

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

EXPEDIENTE N° 14.352

**TERCER INFORME
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137
DEL REGLAMENTO
(05 de octubre de 2010)**

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2010)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

TERCER INFORME

**MOCIONES VIA ARTÍCULO 137
DEL REGLAMENTO**

LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

EXPEDIENTE N° 14.352

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, rendimos el **TERCER INFORME** de mociones vía artículo 137 del Reglamento, en relación con el proyecto de “**LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**”.

Se tramitaron veintiún (21) mociones en la sesión **N.º 32** del 5 de octubre de 2010, de las cuales seis (6) fueron **APROBADAS** y quince (15) **RECHAZADAS**.

Alicia Fournier Vargas
PRESIDENTA

Alc**

MOCIONES APROBADAS

Moción N.º 03-32 (2-137) de la diputada Espinoza Espinoza:

“Para que se elimine el artículo 81 del presente proyecto de ley”.

Moción N.º 04-32 (3-137) de la diputada Espinoza Espinoza:

“Para que se modifique el artículo 71 del presente proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 71.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto enviará, a los Consejos Indígenas, en los 10 días hábiles previos a su presentación, copia de los Informes periódicos que presenta el Estado ante los organismos internacionales, sobre la situación y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de los mecanismos adecuados y oportunos, en lo relativo a los instrumentos jurídicos internacionales que le compete”.

Moción N.º 05-32 (4-137) de la diputada Espinoza Espinoza:

“Para que se modifique el primer párrafo del artículo 61 del presente proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 61.-

Los Consejos Indígenas Territoriales de cada territorio, estarán conformados por un número impar de personas miembros no mayor a siete que será definido por la Asamblea del Territorio con base en el derecho consuetudinario y las tradiciones y costumbres de cada comunidad indígena. Estas personas ocuparán los cargos de presidencia o coordinación, vicepresidencia, secretaría, tesorería, vocalías y fiscalía, así como los demás que defina la Asamblea”.

Moción N.º 06-32 (5-137) de la diputada Espinoza Espinoza:

“Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 58 del presente proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58.-

...

La fecha para realizar el proceso electoral será definida al menos tres meses antes de la elección; para ello, deberán tener en cuenta las condiciones meteorológicas propias de esa época del año, la infraestructura, los medios de transporte, el acceso de las personas de la comunidad y las tradiciones ancestrales”.

Moción N.º 07-32 (6-137) de la diputada Espinoza Espinoza:

“Para que se modifique el inciso a) del artículo 3 del presente proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.-

En el concepto de desarrollo autónomo de los pueblos y territorios indígenas, son elementos fundamentales:

a) El reconocimiento, por parte del Estado, de las formas de organización tradicionales de los pueblos indígenas, la representación social y la administración de los territorios indígenas, conforme a sus propias costumbres y tradiciones”.

Moción N.º 08-32 (7-137) de la diputada Espinoza Espinoza:

“Para que se modifique el inciso a) del artículo 2 del proyecto en discusión, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.-

Definase como autonomía plena, el derecho de los pueblos indígenas para:

a) Asegurar a sus miembros, en condiciones de igualdad y libertad, los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”.